

IEE/PES/013/2022

No. de Oficio: IEE/SE/0653/2022

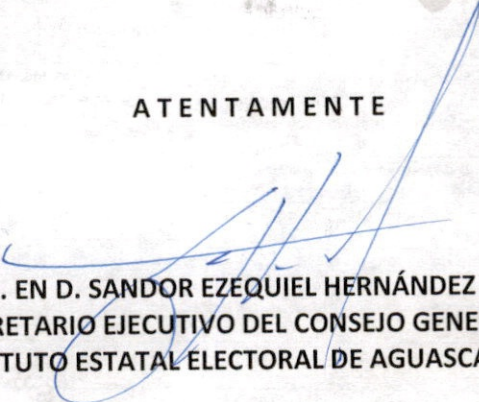
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de marzo de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/013/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES




**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/0653/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, en contra de la Senadora de la República y precandidata a la Gubernatura del Estado, Martha Cecilia Márquez Alvarado por actos anticipados de campaña.	14
X				Acuerdo de radicación y prevención dictado en el expediente IEE/PES/013/2022, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada a la C. Cintia Serrano Gómez, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de cumplimiento de prevención, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-029, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0575/2022, dirigido a la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0574/2022, dirigido al licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito presentado por la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.033, de fecha seis de marzo de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/015/2022 y su anexo único.	41
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y anexo.	2
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0616/2022, dirigido al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0617/2022, dirigido a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de oficio INE/JLE/VE/230/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.	1
	X			Acuse de recibido de cumplimiento de requerimiento presentado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Citatorio realizado al C. Néstor Armando Camacho Mauricio en fecha once de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación realizada al C. Eduardo Rangel Hernández en fecha once de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0632/2022, dirigido a la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/0631/2022, dirigido al licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha once de marzo de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación realizada al C. Néstor Armando Camacho Mauricio en fecha doce de marzo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha doce de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, representante propietario del PT, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y anexos.	5
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Coral Almanza Moreno, representante propietaria del PVEM, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de contestación de denuncia, presentado por la C. Martha Márquez Alvarado, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y anexo.	9
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.	4
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de la C. Martha Cecilia Márquez Alvarado.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.	1
Total					116

(0102)

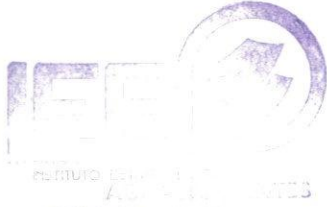
Fecha: 15 de marzo de 2022.
Hora: 19:20 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la unidad de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de febrero de 2022.



Oficina de Partes
Entrega: *Hevia Andrade.*
Recibe: *Andrés Alvarado.*

26 febrero 2022
09:12 hrs. Anexos: Dos copias de trabajo.

ASUNTO: Se presenta queja y/o denuncia en contra de la Senadora de la República y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, Martha Cecilia Márquez Alvarado, por actos anticipados de campaña.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO de esta ciudad de Aguascalientes y, autorizando para tales efectos a C.C. **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

respetuosamente comparezco y

expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 17, 41, 134 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 227, 242, 442, 445, 447, 449, 470, 471, 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 244 fracción VI, 268 fracción III, 276 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 4 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y demás relativos y aplicables, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad electoral, hechos que son cometidos por el PARTIDO DEL TRABAJO Y POR SU PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE AGUASCALIENTES, MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, al realizar actos anticipados de campaña promocionando su imagen como candidata a la Gubernatura de Aguascalientes durante la etapa de intercampañas, previo al inicio de las campañas.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 471, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- **Nombre del Denunciante, con firma autógrafa o huella digital**, Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- **Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad**; Requisito que de igual forma a quedado cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- **Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente**; hecho que como se manifestó en párrafos anteriores, se tiene plenamente reconocida por esta autoridad electoral.

IV.- **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia** y, de ser posible los preceptos presuntamente violados;

Los cuales se manifiestan de la siguiente forma:

HECHOS.

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:
 1. **Inicio de proceso electoral:** 07 de octubre de 2021.
 2. **Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.**
 3. **Intercampañas:** del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
 4. **Registro de candidaturas:** 15 al 20 de marzo de 2022.
 5. **Campañas electorales:** del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
 6. **Jornada Electoral:** 05 de junio de 2022.
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. En fecha dos de enero de dos mil veintidós dio inicio el periodo de precampañas.
- IV. En fecha dos de enero de dos mil veintidós dio inicio el periodo de precampañas.

- V. El ocho de febrero de dos mil veintidós se registró la hoy denunciada como precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes y el Partido del Trabajo.
- VI. En fecha diez de febrero de dos mil veintidós culminó el periodo de precampaña.
- VII. En fecha veintidós de febrero, durante el periodo de intercampañas, la hoy denunciada, en su carácter de Senadora de la República, durante la Sesión Pública Ordinaria de la H. Cámara de Senadores, celebrada en esa fecha, tomó el uso de la palabra en Tribuna para presentar una proposición con punto de acuerdo con el que se exhorta a diversas autoridades esclarecer los hechos denunciados ante la Fiscalía Anticorrupción de Aguascalientes, relativos al ejercicio de recursos públicos del municipio de Aguascalientes, en la que cometió hechos que son constitutivos de actos anticipados de campaña, al mencionar lo siguiente:

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con el permiso de la Presidencia.

Una luminaria ilumina el camino de la gente, pero en Aguascalientes ilumina la corrupción de Teresa Jiménez, el panismo a nivel nacional y en Aguascalientes ha reventado los bolsillos a costa del endeudamiento de las familias hidrocálidas.

La administración de Teresa Jiménez permitió la compra de luminarias a sobreprecio.

¿Qué quiere decir esto? Les explico.

Imagínense Senadoras y Senadores que compran una casa, se las venden a ocho veces mayor a su costo y mediante un crédito que terminarán de pagar 30 años después. No solo es excesivo el costo de la vivienda, sino que aumentarán los intereses que generará durante estos años y, además, escuchen bien, esa casa corre peligro de derrumbarse cuando terminen de pagarla porque está mal hecha; así el nivel de corrupción generado.

Con lo que se pagan estas luminarias y paneles, se dejará de recolectar basura, habrá más baches en Aguascalientes y no va a mejorar el servicio del agua, no habrá obra pública. Eso pasó con las luminarias y paneles.

La Administración municipal encabezada por Teresa Jiménez permitió adquirirlas a un costo mayor, se tienen denuncias formuladas contra esas adquisiciones por un daño al erario público del estado de Aguascalientes, que se estima en más de 20 mil millones de pesos, 20 mil millones de pesos le endeudó Teresa Jiménez al municipio de Aguascalientes y no lo vamos a permitir.

Para que dimensionen, esto es la mitad de lo que tenía el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos para atender a pacientes con cáncer.

Eso es mil veces más de lo que está valuada esa famosa casa gris por la que tanto se han desgarrado las vestiduras en atacar.

Hay que hablar fuerte y claro de la corrupción, pero no sólo de la que conviene, hay que hablar también de la que hay en Aguascalientes solapada por la dirigencia nacional del PAN.

Circula un spot del PAN en donde el dirigente señala, pensemos en el futuro de nuestras hijas e hijos, defendemos a un México con energías limpias, renovables y menos costosas, hablan de energías limpias, porque es obvio, está claro que Marko Cortés está metido en el negocio de luminarias y paneles fotovoltaicos; las ganancias que se tienen por esos conceptos serán cobrados en distintos momentos, algunas ya las cobraron y otras están a 9 años y otras a 30 años.

En una de las empresas beneficiadas, aparece como socia Jovita Morín, Titular de la Comisión de Justicia del CEN del PAN y persona cercana a Marko Cortés, quien ha intentado deslindarse del tema, argumentando que fue a un corredor público para pedir que la sacaran de la asociación que ganó miles de millones en Aguascalientes con su cochina corrupción.

Qué raro se me hace de esta abogada, por qué no va a un notario público, por qué fue a un corredor público, porque es corrupta, hablemos de la corrupción, sí, de las compras a sobreprecio, del conflicto de intereses del CEN, de Acción Nacional, de la deuda multimillonaria.

Mientras las mujeres en Aguascalientes día con día se levantan a trabajar en comercios, en oficinas o desde su casa, Teresa Jiménez se levanta con millones de pesos todos los días en su bolsillo.

Corruptas como Tere Jiménez, no queremos.

Muchas mujeres hemos luchado con trayectoria, con mucho esfuerzo, sufriendo violencia política y no queremos que una mujer como Tere Jiménez manche la buena política de Aguascalientes.

Presento un exhorto a la Fiscalía Anticorrupción, a Jorge Humberto Mora, Titular de la Unidad de Anticorrupción, a David Rogelio Colmenares, Auditor Superior de la Federación, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a Pablo Gómez Álvarez, para esclarecer a la brevedad posible, los hechos denunciados relativos al ejercicio de recursos públicos en el municipio de Aguascalientes, relacionados con la compra de luminarias y paneles fotovoltaicos.

El punto de acuerdo que someto a su consideración dice así:

El Senado de la República exhorta al ciudadano Jorge Humberto Mora Muñoz, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en Aguascalientes, a esclarecer a la brevedad posible estos hechos...

Jorge, tú lo sabes, y hay vinculados a proceso, hay vinculados a proceso en Aguascalientes por este tema, está determinado el daño al erario público, están vinculados a proceso jefes de departamentos, no así el regidor que fue secretario de Finanzas y que fue quien pagó todo este dinero.

Exhorta el Senado de la República a David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación a esclarecer a la brevedad esos hechos denunciados ante la Auditoría Superior de la Federación y al ciudadano Pablo Gómez, presidenta, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, para esclarecer también los hechos posibles y al Titular del Órgano Interno de Control del propio municipio, para que resuelva la falta calificada como grave ordinaria, de la sentencia que ya existe SRE-PSC-0041/2021.

Reto hoy a Marko Cortés, al amigo de Tere Jiménez, reto a Marko Cortés y a sus comparsas, a que firmen este...

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Cordero Dávila: Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Permítame presidenta.

... bajo protesta, ¿quién de ustedes, Senadores, firmaría este contrato, y los reto a que vengan aquí a firmarlo.

Imagínense, bajo protesta de decir verdad, me comprometo a firmar en el mes de abril del 2022, que venga Marko Cortés a firmar esto, ante notario público un contrato en el mismo modelo de negocios que tiene la Asociación Público-Privada, con el municipio de Aguascalientes y la empresa Next Energy, cuyo objeto sea que el proveedor energía, que sea mi proveedor de energía para todas las propiedades que tengo y las registradas a mi nombre y las de sus prestanombres en un plazo de 30 años

¿Quién hace eso, señoras y señores? pero sí se lo hicieron a las familias de Aguascalientes, al ayuntamiento de Aguascalientes.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Cordero Dávila: Gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, presidenta.

Concluyo.

Los reto a que endeuden sus propios bolsillos.

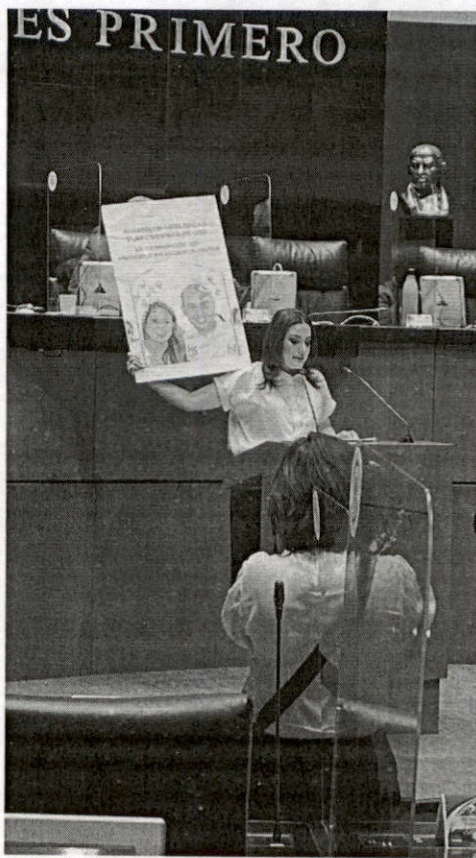
¿Verdad que no lo hacemos?

¿Verdad que ningún político se endeuda a lo tonto?

Pues sí lo hicieron en el municipio de Aguascalientes.

Si creen asqueroso limpiarse la nariz, déjenme les digo, que es más asquerosa la corrupción que generaron estos en Aguascalientes.

Dicha intervención se puede consultar en la versión estenográfica de dicha sesión en la siguiente URL:
https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205.



En estas intervención lo que se debe de resaltar son las calumnia y comentarios que realiza la Senadora y Precandidata en contra de mi persona, ya que su principal finalidad es denostar y desacreditar mi imagen pública ante la ciudadanía.

De igual forma pretende confundir al electorado al mostrar una imagen de la Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes junto al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, buscando su vinculación y asociación con los hechos que denuncia en la tribunal del Senado de la República.

CONSIDERACIONES

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.¹

¹Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Por otra parte, el artículo 445 de la misma Ley establece que serán considerados como infracciones de la ley la realización de actos anticipados de campaña.²

De esta manera, es que los actos anticipados de campaña son en general aquéllos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y **su ilegalidad recae en que son realizados ya iniciado el proceso electoral pero antes de que inicien el periodo de campañas.**

Así, es dable concluir que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Sin embargo, *a contrario sensu* el Partido del Trabajo y su precandidata única, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, mediante la propaganda denunciada, pretende confundir al electorado y transgredir el principio de equidad en la contienda al haber tomado el uso de la palabra en la Tribuna del Senado de la República, durante la Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de febrero del año en curso, para presentar una proposición con punto de acuerdo con el que se exhorta a diversas autoridades esclarecer los hechos denunciados ante la Fiscalía Anticorrupción de Aguascalientes, relativos al ejercicio de recursos públicos del municipio de Aguascalientes, a efecto de obtener una ventaja de posicionamiento de su precandidatura única en periodo prohibido por ley, por lo que está cometiendo actos anticipados de campaña.

Así, el bien jurídico afectado es la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que constituyen los actos anticipados de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 244 fracción IV y 268 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes pues con ello se ejerció una presión indebida en el electorado.

Por ello, la conducta realizada por la Senadora y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, Martha Cecilia Márquez Alvarado, en la Sesión Ordinaria del Senado de fecha 22

² Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;"

de febrero de 2022, encuadra en la hipótesis del artículo 244 primer párrafo fracción VI y segundo párrafo fracción V, los cuales establecen que:

Artículo 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

...

VI. La **realización de actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

...

V. Las señaladas en las fracciones VI, VII y VIII del párrafo anterior, con la **pérdida del derecho del precandidato o aspirante infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.**

Cuando las infracciones cometidas por precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate, sin embargo **cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como su candidato.**

Por ello, la conducta que aquí se denuncia debe ser considerada como un acto anticipado de campaña y en consecuencia la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado debe perder el derecho a ser registrada como candidata por parte del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y estos partidos políticos no podrán registrar a la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado como su Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes.

Asimismo, no se puede pasar inadvertido que los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, son responsables *in vigilando* por la conducta realizada por la Senadora y Precandidata Martha Cecilia Márquez Alvarado. Sírvase para sostener mi dicho la Tesis XXXIV/2004.

“Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los **partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone***

que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

(Énfasis añadido)

De este modo, en la conducta denunciada de la Precandidata y Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, durante la etapa de intercampañas, **se debe considerar los elementos y particularidades del mensaje que se comuniquen, así como a su efecto y trascendencia**, entre los que se encuentran:

En tal virtud, la conducta denunciada de la Precandidata y Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado constituye un acto anticipado de campaña, pues derivado de un análisis contextual de diversos elementos relevantes, se debe considerar:

1. El **momento** en el cual se llevó a cabo el posicionamiento: La conducta se realizó al margen de una campaña electoral, durante la etapa de **intercampaña**.
2. Las **personas** involucradas en el acto: La **Senadora y Precandidata Martha Cecilia Márquez Alvarado** es sujeto obligado por las leyes electorales.
3. El **contenido** de las expresiones para determinar si constituyen algún ilícito electoral: Las expresiones vertidas en el uso de la palabra en Tribuna por parte de la Precandidata y Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, en la Sesión Ordinaria del Senado de la República, presuntamente para presentar una

proposición con punto de acuerdo con el que se exhorta a diversas autoridades esclarecer los hechos denunciados ante la Fiscalía Anticorrupción de Aguascalientes, relativos al ejercicio de recursos públicos del municipio de Aguascalientes, constituye un ilícito que se traduce en un acto anticipado de campaña al mencionar lo siguiente:

Mientras las mujeres en Aguascalientes día con día se levantan a trabajar en comercios, en oficinas o desde su casa, Teresa Jiménez se levanta con millones de pesos todos los días en su bolsillo.

Corruptas como Tere Jiménez, no queremos.

De igual forma el uso de la tribuna del Senado de la República para buscar posicionarse con fines electorales transgrede los principios de imparcialidad y la equidad en la contienda, bajo el amparo de artículo 134 constitucional.

Esto es así, pues el bien jurídico afectado es la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, contenidos en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución general, al hacer uso de un recinto público oficial para posicionar en tribuna un pronunciamiento proselitista con lo cual se ejerció una presión indebida en el electorado, conforme a la disposición que a la letra dice:

*Artículo 134 (...) .- Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia** entre los partidos políticos.*

Así, la conducta denunciada trastoca los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral, en el entendido de que la precandidata hace uso indebido de sus funciones como Senadora de la República, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al concebir al servidor público como recurso público, por lo que la acción desplegada por la Precandidata y Senadora y el Partido del Trabajo, comprende un uso indebido de recursos de índole público, al margen de su efectividad, trascendencia y grado, se alejan de la neutralidad que exige el principio de imparcialidad, lo cual, de quedar plenamente acreditado ante la autoridad sancionadora, sería suficiente para tener por colmada la violación al citado artículo 134, de la Norma Fundamental.

Por lo anterior, la conducta denunciada, por su naturaleza, es susceptible de configurar una infracción en materia electoral.

De igual forma se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo para configurar la comisión de actos anticipados de campaña.

- a) **Elemento personal:** Se acredita, pues la conducta denunciada fue realizada por la Precandidata y Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.
- b) **Elemento temporal:** Se acredita pues la conducta denunciada se llevó a cabo previo a la etapa de campañas y se advierte que el propósito del posicionamiento en la Sesión Ordinaria del Senado de la República de la Precandidata, en la etapa de intercampañas fue pretender obtener una ventaja indebida al denostar a la Precandidata María Teresa Jiménez Esquivel con calumnias y dichas expresiones emitidas por la sujeta denunciada si constituye manifestaciones que buscan favorecer y posicionar su candidatura.

Esto es así, pues la etapa de intercampañas es una etapa en la que los partidos deben abstenerse de exaltar una candidatura frente a la ciudadanía, con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales; y lo único que se permite es que emitan expresiones de temas de interés general y con carácter informativo. De esta forma, se considera que el elemento temporal se encuentra acreditado.

- c) **Elemento subjetivo:** También se acredita, pues no es necesario que exista un llamado expreso al voto, sino que también se debe considerar aquellas expresiones que pretendan obtener una ventaja en la contienda electoral y que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía, situación que si ocurrió, pues el posicionamiento en contra de la precandidata de mi representado, fue realizada en una Sesión Pública del Senado de la República, haciendo un uso indebido de la tribuna y también de su carácter de Senadora, pues a esta tribuna únicamente tienen acceso los Senadores de la República y con ello, se acredita la trascendencia del mensaje al electorado del estado de Aguascalientes.

Así, se insiste que las actividades de intercampaña **se tornan ilegales cuando trascienden en forma indebida al electorado en general, en perjuicio de la equidad de la competencia; es decir, que haya una proyección tal, que su exposición trascienda la intercampaña y la naturaleza y fin propios de esta etapa del proceso electoral lo cual acontece en el mensaje realizado por parte de la Senadora de la República y Precandidata a la Gubernatura de Aguascalientes por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, Martha Cecilia Márquez Alvarado pues si mensaje es claro que va dirigido a la ciudadanía de Aguascalientes ya que difunde su imagen y el Partido Político que la postula, y denosta a una precandidata, siendo un claro acto Anticipado de Campaña.**

Así, es válido establecer que son contrarios a Derecho aquellos actos que generen **un posicionamiento o ventaja indebida de un precandidato electo mediante designación directa o precandidato único frente al electorado.**

Por las razones antes expuestas, se considera que esa H. Autoridad debe tener por acreditados los tres elementos dados por la Sala Superior a efecto de identificar un posible acto anticipado de campaña.

Es decir, la difusión del material denunciado contiene elementos que afectan el principio de equidad en la contienda, porque en ellos se muestra un mensaje dirigido a los habitantes de Aguascalientes y se advierte **la acreditación del elemento subjetivo** al hacer alusión a una precandidata que forma parte de un proceso electoral, por lo que **se actualizan los actos anticipados de campaña.**

SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de la URL https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205.

La anterior solicitud al Secretario Ejecutivo en su carácter de Oficialía Electoral, de ese Instituto Estatal Electoral, es con el objeto de dar cuenta de que en el portal de internet del Senado de la República se difunden expresiones denostativas en contra de mi persona, que constituyen actos anticipados de campaña, lo anterior con el propósito de establecer la existencia de la conducta denunciada y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de la versión estenográfica de la sesión del 22 de febrero de 2022 del Senado de la República, respecto a las calumnias y comentarios por parte de Martha Cecilia Márquez Alvarado, que constituyen actos anticipados de campaña, así como de la URL señalada.

2.-TÉCNICA, consistente en la URL https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_22/2205, donde se exhibe el material denunciado.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Queja, e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de Martha Cecilia Márquez Alvarado y los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

CUARTO.- Una vez que la autoridad haya acreditado la comisión de actos anticipados de campaña, se dicte la sanción correspondiente y en consecuencia la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado pierda el derecho a ser registrada como candidata por parte del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y estos partidos políticos no puedan registrar a la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado como su Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.